

Consejería de Educación

2219 *RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2005, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se regula la simultaneidad de especialidades en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música.*

La Orden de 29 de mayo de 1995 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo (“Boletín Oficial del Estado” 7 de junio), establece en el apartado 1 de su Disposición Quinta la posibilidad de simultanear estudios de las especialidades instrumentales en los grados elemental y medio de las enseñanzas de música. Con el fin de establecer criterios comunes de aplicación en todos los conservatorios profesionales y centros autorizados de la Comunidad de Madrid, esta Dirección General, en virtud de las competencias que tiene atribuidas,

RESUELVE

Primero

Los alumnos de grado elemental y medio de música que estén cursando una primera especialidad y deseen realizar una segunda podrán simultanear ambas teniendo en cuenta lo siguiente:

1. Los alumnos que, tras la superación de la correspondiente prueba de acceso, inicien los estudios de una segunda especialidad no podrán incorporarse al mismo curso o superior al de la primera especialidad, debiendo existir, como mínimo, un curso de diferencia entre ambas especialidades.

2. Los alumnos que, tras la superación de la correspondiente prueba de acceso, inicien los estudios de una segunda especialidad no tendrán que cursar las asignaturas comunes ya superadas.

Segundo

1. Para aquellos alumnos de grado medio de música que deseen iniciar una segunda especialidad, el centro abrirá un nuevo expediente académico y solicitará un nuevo libro de calificaciones a la Dirección de Área Territorial que corresponda. El libro de calificaciones se cumplimentará consignando en su página “estudios previos de grado medio en otras especialidades” las asignaturas comunes ya superadas y las calificaciones obtenidas.

2. Las asignaturas comunes a las dos especialidades cursadas deberán superarse con la primera especialidad.

Tercero

Se consideran asignaturas comunes, las siguientes:

1. Grado elemental.

Para todas las especialidades:

- Lenguaje musical.
- Coro.

2. Grado medio.

A) Para todas las especialidades:

- Lenguaje musical.
- Armonía.
- Música de cámara.
- Historia de la música.
- Piano complementario.
- Análisis (o, en su caso, fundamentos de composición), en el supuesto de que el alumno elija al cursar la segunda especialidad, la misma opción inicialmente realizada al cursar la primera.

B) Para las especialidades de acordeón, clave, flauta de pico, guitarra, guitarra flamenca, instrumentos de cuerda pulsada del renacimiento y barroco, instrumentos de púa, órgano, piano y viola de gamba:

- Coro.

C) Para las especialidades de arpa, clarinete, contrabajo, fagot, flauta travesera, oboe, percusión, saxofón, trompa, trompeta, trombón, tuba, viola, violín y violoncello:

- Orquesta.

Cuarto

Con carácter general, el alumno cursará las dos especialidades en el mismo centro. Solamente en el supuesto de que la segunda especialidad no se impartiera en el citado centro, será posible iniciarla en otro distinto.

En este último supuesto, con el fin de consignar en los documentos de evaluación las correspondientes calificaciones de las asignaturas comunes a ambas especialidades, el centro en el que cursa la primera especialidad remitirá, al finalizar cada curso académico, fotocopias compulsadas del libro de calificaciones al centro en el que cursa la segunda especialidad. Los centros autorizados remitirán o, en su caso, recibirán la información anteriormente citada, a través de los conservatorios profesionales a los que estén adscritos.

Quinto

1. Dado el carácter común de la asignatura música de cámara, el alumno que realiza la segunda especialidad no tendrá que cursarla de nuevo por haberla superado en la primera especialidad.

2. No obstante lo anterior, aquellos alumnos que por determinadas razones deseen cursarla de nuevo al realizar la segunda especialidad, podrán hacerlo teniendo en cuenta lo siguiente:

- El alumno, mediante solicitud dirigida al Director del centro, hará constar de forma expresa su interés por inscribirse en la asignatura, en el momento de la realización de la matrícula.
- Dado el carácter extraoficial de la asignatura cursada por segunda vez, el Director podrá autorizar o denegar la inscripción en función de las posibilidades organizativas del centro.
- Una vez autorizado, el alumno no deberá matricularse en la misma y no podrá ser objeto de calificación alguna que pueda reflejarse en los documentos de evaluación del alumno.

Sexto

De acuerdo con lo dispuesto en la disposición decimosexta, apartado 1 de la Orden de 28 de agosto de 1992, por la que se establece el currículo de los grados elemental y medio de Música y se regula el acceso a dichos grados (“Boletín Oficial del Estado” de 9 de septiembre), los límites de permanencia establecidos con carácter general en los grados elemental y medio de las enseñanzas de Música se aplicarán de forma independiente a cada una de las especialidades cursadas simultáneamente.

Séptimo

El Servicio de Inspección Educativa del Área Territorial que corresponda asesorará a los centros afectados sobre la correcta interpretación y aplicación de la presente Resolución.

Madrid, a 15 de junio de 2005.—La Directora General de Ordenación Académica, PS (Orden 3134/2005, de 10 de junio, de la Consejería de Educación), el Subdirector General de Ordenación Académica, Andrés Ruiz Merino.

(03/16.783/05)